



VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO No. 092

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	NORBAY BOTERO RAMÍREZ	MARÍA ERNESTINA GARCÍA Y OTRO	22/08/2023	76-113-40-89-001-2016-00183-00
2	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FREDY DE JESÚS VALLE URIBE	22/08/2023	76-113-40-89-001-2020-00242-00
3	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LEIDY JOHANNA MONTOYA RIOS	22/08/2023	76-113-40-89-001-2021-00312-00
4	DESPACHO COMISORIO No. 27	<u>COMITENTE:</u> JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE	<u>DEMANDANTE:</u> ALBA LUCIA LÓPEZ	22/08/2023	RAD. COMITENTE 76-113-40-89-001-2013-00467-00 RAD. INTERNO 76-113-40-89-001-2022-00296-00
5	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ CAICEDO	22/08/2023	76-113-40-89-001-2022-01013-00
6	EJECUTIVO	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	JHON JAIDER ECHEVERRI	22/08/2023	76-834-40-03-004-2023-00155-00
7	EJECUTIVO	COOPHUMANA	YULI ZAPATA GONZÁLEZ	22/08/2023	76-113-40-89-001-2023-00223-00
8	EJECUTIVO	CREDIVALORES – CREDISERVISION	CRISTOBALINA TAMAYO	22/08/2023	76-113-40-89-001-2023-00405-00
9	AMPARO DE POBREZA	HENRY ZÚÑIGA	*****	22/08/2023	76-113-40-89-001-2023-00451-00
10	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	*****	22/08/2023	76-113-40-89-001-2023-00669-00



11	SUCESIÓN INTESTADA	ERNESTO ANTONIO CARMONA ZAPATA	*****	22/08/2023	76-113-40-89-001-2023-00726-00
12	EJECUTIVO	BANCO W S.A.	*****	22/08/2023	76-113-40-89-001-2023-00809-00

Firmado Por:


EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE-VALLE

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 02/08/2023 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista 021 del 10 de agosto de 2023, finalizando el término el 14 del mismo mes año, sin que se presentara observación alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 18 de agosto de 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 694

veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NORBEY BOTERO RAMÍREZ
**DEMANDADOS: MARÍA ERNESTINA GARCÍA Y
RODOLFO BORJA NIETO**
RADICACIÓN: 76 113 40 89 001 2016-00183-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado u observado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 de la codificación procesal civil vigente.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE-VALLE

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO.

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280d04e96ce28a93ff2e4f20f7cb7eebc9f39d4d9498691cdf231bee9ed5ac92**

Documento generado en 22/08/2023 10:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por su representante legal. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 22 de agosto del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 699

Veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A.**
DEMANDADO: **FREDY DE JESÚS VALLE URIBE**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2020-00242-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el memorial por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación; procede este Despacho Judicial a estudiar la procedencia de la misma.

CONSIDERACIONES

En consideración a la solicitud de terminación del presente proceso, observa esta Agencia Judicial que dicha petición reúne las exigencias del artículo 461 del Código General Proceso “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”; razón por la cual este Despacho Judicial dispondrá la terminación y comunicaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del



Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos. En caso de estar embargados los remanentes déjense a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a74b715e2a4377f0345a455f6a6e6686a467ca1109aecbb65df4d4edb172908**

Documento generado en 22/08/2023 10:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de terminación del proceso respecto de una de las obligaciones. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 22 de agosto del 2023.


EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 692

Veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A**
DEMANDADOS: **LEIDY JOHANNA MONTOYA RIOS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2021-00312-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el memorial allegado por la entidad demandante, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso por pago total respecto de la obligación No. 725069500194967, en tal virtud, se resolverá favorablemente la petición, dado que reúne las exigencias del artículo 461 del Código General Proceso, aclorando que el trámite continuará respecto del pagaré N° 4866470212080352.

Por otra parte, al verificar la información allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, encuentra este Despacho que la actuación realizada para llevar a cabo la citación para la notificación personal de la ejecutada, cumple con los lineamientos expuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a tenerla como surtida.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación parcial del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación No. 725069500194967, contenida en el pagaré N° 069506100011866, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente tramite ejecutivo respecto del Pagaré No. **4866470212080352**.

TERCERO: No habrá lugar a ordenar el desglose del pagaré No. 725069500194967, toda vez que el trámite del presente proceso es en su totalidad por medios digitales y nunca se aportó los títulos valores originales.

CUARTO: TENER como surtida la citación para notificación personal de la señora LEIDY JOHANNA MONTOYA RIOS, conforme los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso, quien integra el extremo demandado.

QUINTO: INSTAR a la parte demandante, con el fin de que proceda a remitir la notificación por aviso de la demandada, conforme a los postulados del artículo 292 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbfc716006f2f2ead37e3c57c52167982b9e8c0b068c48da8896ba1cd8629a7**

Documento generado en 22/08/2023 10:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: Despacho del señor Juez, informando que se hizo la devolución del Despacho Comisorio, por cuanto no se realizó la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-108685 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle, ubicado en San Isidro, vereda Ceilán del Municipio de Bugalagrande Valle, dado que según el informe rendido por el Inspector de Policía Municipal, "lo anterior debido a la inseguridad por orden público que se vive en la actualidad en la zona montañosa de nuestra jurisdicción, por lo que no sería posible realizar dicha comisión". Sírvase proveer.
Bugalagrande Valle, 22 de agosto de 2023.


EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 691

Veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

**COMITENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGO VALLE**

RADICACIÓN: 76-147-40-03-001-2013-00467-00

RADICACIÓN INT: 76-113-40-89-001-2022-00296-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se oficiará al comandante de la Policía de Bugalagrande Valle y al Ejército Nacional, a fin de que se sirvan manifestar las condiciones de seguridad y orden público en las inmediaciones de la Finca San Lorenzo, sitio San Isidro, vereda Ceilán del Municipio de Bugalagrande Valle, atendiendo la necesidad de adelantar la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-108685.

Basado lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la información allegada por la Inspección de Policía de Bugalagrande, Valle.



SEGUNDO: OFICIAR al **COMANDANTE DE POLICÍA DE BUGALAGRANDE VALLE** y al **EJERCITO NACIONAL**, para que en el término de diez (10) días, indiquen las condiciones de seguridad del sitio San Isidro del Corregimiento de Ceilán, Jurisdicción de Bugalagrande Valle, información indispensable para poder adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-108685 propiedad del causante **ÁLVARO ANTONIO MORALES VILLADA**, a través del inspector de Policía del Municipio en calidad de subcomisionado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e763fbb372c3a19c80626dd46dfc95b18d2bb47955d98e97a62964574d4e7119**

Documento generado en 22/08/2023 10:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que se notificó personalmente conforme a la ley 2213 del 2022 al demandado y el término venció el 06 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 22 de agosto del 2023.


EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 690

Veintidós (22) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADA: **MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ
CAICEDO.**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-01013-00**

MOTIVO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho Judicial a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva, para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la Ley, después de fenecido el término de traslado de la demanda a la ejecutada MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ CAICEDO.

CONSIDERACIONES

De la situación bosquejada anteriormente, se desprende una conducta pasiva por parte de la demandada, señora MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ CAICEDO, misma que a pesar de haber sido notificada en debida forma conforme al artículo 8º de la ley 2213 del 2022, no efectuó pronunciamiento alguno dentro del término de traslado.



Así las cosas, corresponde a este Despacho Judicial, proferir la decisión que corresponda para impulsar el curso de este asunto, como lo dispone el Artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, el cual establece que: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...***” (Subraya y énfasis fuera del texto original).

De igual forma, se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 y se condenará en costas a la demandada, para lo cual se fijará como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) MDA CTE, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago, librado dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por BANCOLOMBIA S.A, contra MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ CAICEDO, mediante Auto Civil N° 609 del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, en caso de haber lugar a ello, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, señor MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ CAICEDO. Realícese la liquidación por secretaría, de conformidad con



el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) MDA CTE (Art. 365 del C.G.P.).

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0cb2815d9e62ce7903998f08bc1a08bbe9ba17a5813fd0f48fc7ea68c0e7ee**

Documento generado en 22/08/2023 10:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con liquidación de costas. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 22 de agosto del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 696

Veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DE LAS MICROFINANZAS
BANCAMÍA S.A**
DEMANDADO: **JOHN JAIDER ECHEVERRI**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2023-00155-00**

Verificada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho en el presente proceso, se encuentra que es preciso impartirle su aprobación, por estar ajustada a derecho y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas realizada en este asunto por la secretaria del Despacho, por las razones ya precisadas y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del C.G.P.



SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO.
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e600f0b5c25f3899a86bc7e469c4b68f1f680a6ea30edc22b6a0bd45219405e6**

Documento generado en 22/08/2023 10:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto con información por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, referente a la medida de embargo de salario decretada en las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 22 de agosto del 2023.


EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 689

Veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPHUMANA

DEMANDADO: YULI ZAPATA GONZÁLEZ

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2023-00223-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la información allegada mediante correo electrónico al Despacho por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, referente a la medida cautelar de embargo de salario decretada en el proceso de la referencia; el Juzgado procederá poner dicha información en conocimiento de la parte demandante.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la información allegada mediante correo electrónico por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en la data del 11/08/2023, referente a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del



2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f018a21f9c39ec7d76b98bbc0095e6291a46758ae988d862c146e59e4957c114**

Documento generado en 22/08/2023 10:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con liquidación de costas. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 22 de agosto del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 697

Veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO- MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS**
DEMANDADO: **CRISTOBALINA TAMAYO**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2023-00405-00**

Verificada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho en el presente proceso, se encuentra que es preciso impartirle su aprobación, por estar ajustada a derecho y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas realizada en este asunto por la secretaría del Despacho, por las razones ya precisadas y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO.
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d470ebf534b48d448a402948d65f31109a00ff5a2cb79ad64561f6f19553bf4**

Documento generado en 22/08/2023 10:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>